

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR ANGEL PÉREZ NAVARRO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA SITUADA EN EL PARAJE EL GINTE DEL T.M. DE VÉLEZ-RUBIO (ALMERÍA); QUEDANDO REFERENCIADA COMO AAI/AL/157/23

Visto el expediente N° AAI/AL/157 de solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, instruido por esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de una Explotación Porcina Intensiva situada en el Paraje “El Ginte” del término municipal de Vélez-Rubio (Almería), con Código de identificación en el REGA N° ES040990000006, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8/4/2019 se registra de entrada en esta Delegación Territorial **Solicitud de Autorización Ambiental Integrada**, presentada por ANGEL PÉREZ NAVARRO para la ampliación de la explotación porcina de cebo emplazada en el Paraje Llanos de Pallarés del término municipal de Vélez-Rubio (Almería).

SEGUNDO.- Con fecha 15/4/2019 se solicita a la Consejería de Salud y Familias informe sobre la procedencia de realizar Valoración de Impacto en la Salud (VIS, en adelante) según el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Con fecha de registro de entrada 13/6/2019 esta Delegación Territorial tiene respuesta de la obligación de presentar VIS aportándose un informe donde se justifica este hecho.

TERCERO.- Con fecha 19/6/2019 esta Delegación Territorial realiza petición de documentación complementaria que es atendida por parte del promotor el 20/3/2020, 16/4/2020 y 1/7/2020.

CUARTO.- Con fecha 30/11/2020 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación Territorial, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Consejería de Salud y Familias y al Ayuntamiento de Vélez-Rubio, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se obtiene informe de subsanación de la Delegación Territorial de Salud y Familias de fecha 17/12/2020, del Ayuntamiento con fecha 28/1/2021 y de la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 16/11/2021.

QUINTO.- Con fecha 24/11/2021 se realiza petición de documentación al promotor que es atendida con fechas 30/6/2022 y 18/11/2022.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 1/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- En cumplimiento de lo expresado en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 30 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 182 de 21 de septiembre de 2022, no habiéndose presentado ninguna alegación. De forma paralela, con fecha 8/9/2022, se registra de salida en esta Delegación Territorial un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública.

SÉPTIMO.- Con fecha 13/9/2022 la administración con competencias en materia agraria (Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería) informa que las condiciones de autorización de la ampliación de la explotación porcina, con expediente AAI/AL/157, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) serían las que se recogen en el RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y en determinados artículos (4, 6, 9 y 10) del Real Decreto 306/2020, que se deben aplicar a todas las explotaciones, incluidas las existentes a la entrada en vigor de dicho real decreto.

OCTAVO.- Con fecha 20/12/2022 se reitera la solicitud de informe a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Consejería de Salud y Consumo avisándole en los términos previstos en el artículo 20,3 del Decreto 5/2012. Se recibe informe de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha 17/1/2023, estableciendo un condicionado como medidas cautelares o preventivas para evitar el daño o destrucción del Patrimonio Arqueológico que aún no hubiera sido detectado y que pudiera derivarse de la ejecución de las obras. El informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura se recibe con fecha 30/1/2023 y el informe de la Evaluación de Impacto en la Salud de fecha 21/2/2023.

NOVENO.- Con fecha 22/12/2022 se realiza visita de campo por personal técnico de esta Delegación Territorial realizándose la comprobación de que la descripción de la instalación concuerda con la realidad.

DÉCIMO.- Con fecha 3/3/2023 se notifica al promotor el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental. Con fecha de 6/3/2023 el promotor expresa su acuerdo con el documento y solicita continuar con la tramitación del expediente.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 7/3/2023 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/157/23.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 2/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8.b del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos; que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 3/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- EL OTORGAMIENTO de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/157 solicitada por ANGEL PÉREZ NAVARRO, para la Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje El Ginte del término municipal de Vélez Rubio (Almería), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017)*; quedando referenciado como AAI/AL/157/23

SEGUNDO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 4/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

CUARTO.- La instalación y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Evaluación de Impacto ambiental y Evaluación de Impacto en la Salud
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
- Anexo VII: Informe de Evaluación de impacto en la salud

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y se notificará a:

- ANGEL PÉREZ NAVARRO
- Excmo. Ayuntamiento de VELEZ- RUBIO (Almería)
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, y en *Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*, **RECURSO DE ALZADA**, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	08/03/2023	PÁGINA 5/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/157/23

NOMBRE DEL CENTRO: EXPLOTACIÓN PORCINA EL GINTE

Promotor: ANGEL PÉREZ NAVARRO

Actividad: Explotación porcina intensiva

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 580158 Y: 4163770

Término Municipal: Vélez Rubio (Almería); Paraje El Ginte

Referencia catastral	S. catastral (m ²)	S. construida actual (m ²)	S. construida ampliación (m ²)	S. construida final (m ²)	Clasificación del suelo
04099A051000030000BG	20.282		2.211	2.211	Suelo No Urbanizable Común
04099A051000040000BQ	3.605	919		919	
04099A051000050000BP	2.995				
04099A051000060000BL	25.374	1.805		1.805	
04099A051000070000BT	20.346				
04099A0510000970000BB	9.924				
TOTAL:	82.526,00	2.724	2.211	4.935	

Estas parcelas catastrales se corresponden con las fincas registrales 10819 y 15486

Licencia de Apertura de establecimiento para las instalaciones existentes : Si

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040990000006

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas y según el informe de la administración con competencias en materia agraria de fecha 31/8/2022:

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III (599,28 UGM)

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La actuación para la que se ha solicitado Autorización Ambiental Integrada será el resultado del conjunto de las instalaciones de una explotación porcina de cebo existente, con una capacidad máxima autorizada de 2.498 plazas de cebo (GRUPO II: 299,76 UGM), distribuidas en cuatro (4) naves ganaderas. La ampliación de la misma consistente en la construcción de dos (2) naves para 2.496 plazas, conformándose una nueva explotación con un total de seis (6) naves y una capacidad máxima de 4.994 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg con las siguientes características:

Naves de producción	Existentes / Ampliación	Localización: Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	S. Construida (m ²)
Nave de cebo 1	Existente	580294	4163895	85	105,00
Nave de cebo 2	Existente	580317	4163921	365	371,48
Nave de cebo 3	Existente	580306	4163798	1.024	899,00
Nave de cebo 4	Existente	580331	4163799	1.024	899,00
Nave de cebo 5	Ampliación	580112	4163761	1.248	1.102,00
Nave de cebo 6	Ampliación	580148	4163759	1.248	1.102,00
TOTAL:				4.994	4.478,48

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 6/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Naves 1 y 2 con cerramientos laterales de bloques de hormigón y Nave 3, 4 y 5 con cerramiento de bloques cerámicos de termoarcilla. Con cubiertas de chapa de fibrocemento recubiertas interiormente con espuma de poliuretano expandido como aislante acústico y térmico en todas las naves.
- Fosos de purines en U de hormigón armado de 1,00 m de profundidad con una pendiente del 2,00 % en sentido longitudinal de cada nave, con 1/3 de la superficie de cada corralina de las naves 1 y 2 cubierta por slats y del 100% en las naves 3, 4 y 5.
- Bebederos de chupete con cazoleta.
- Alimentación a demanda (ad libitum) mediante tolvas, silos y sinfines
- Ventilación de las naves: consiste en un sistema de ventilación natural de tipo estático basado en la formación de corrientes de aire de forma natural mediante ventanas opuestas en fachadas (ventilación horizontal) que se incrementa por la instalación de respiraderos/chimeneas en la cubierta de la nave (ventilación vertical). No disponiendo de sistema de calefacción y para refrigeración se utiliza un sistema de nebulización. Se protegen todos los huecos de ventilación de las naves con mallas que impidan la entrada de animales indeseados y las ventanas laterales son de chapa de fibra de poliéster de apertura y cierre automatizada en todas las naves.
- Limpieza con agua a alta presión
- Iluminación de bajo consumo
- Vados Sanitarios en la puerta de acceso de vehículos a la explotación.
- Pediluvios en las entradas de las naves para la desinfección del calzado.

Otras instalaciones Existentes:	S. Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Localización Coordenadas UTM (X - Y)	
Sala auxiliar 1 con aseos y vestuarios (depósito estanco)	7,20		580319	4163798
Sala auxiliar 2 con aseos y vestuarios (depósito estanco)	7,20		580146	4163758
Dos Aljibes de agua	95,03	140	580285	4163917
Depósito de agua de abastecimiento	1.027,50	504	580393	4163729
Silos de almacenamiento de pienso				

Vallado perimetral con malla metálica y seto vegetal que se ampliaría para rodear, por un lado todas las naves, y por otro todas las balsas.

CONSUMO DE RECURSOS:

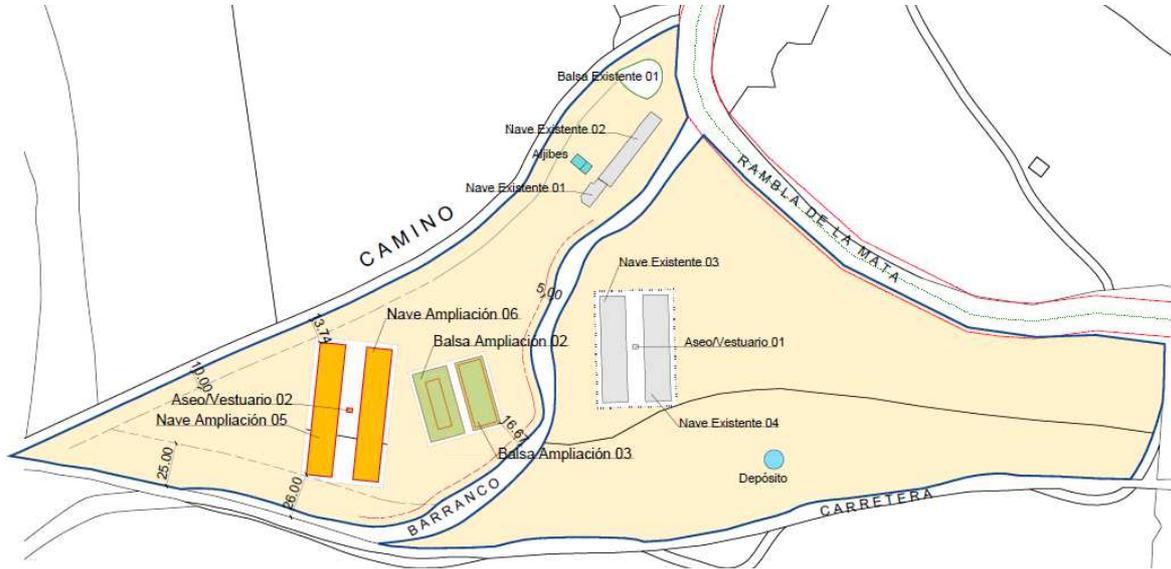
RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua	8.953	m ³ /año	DH del Segura: Aprovechamientos CPP-158/2022 (6.451 m ³ /año) y **APM 2/2021 (3.154 m ³ /año)	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	2.369	t/año	Descarga en silos desde camiones	Alimentación del ganado
Energía*	164	kWh/año	Red eléctrica general	Iluminación y motores eléctricos

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Años 2010" del Ministerio de Medio Ambiente

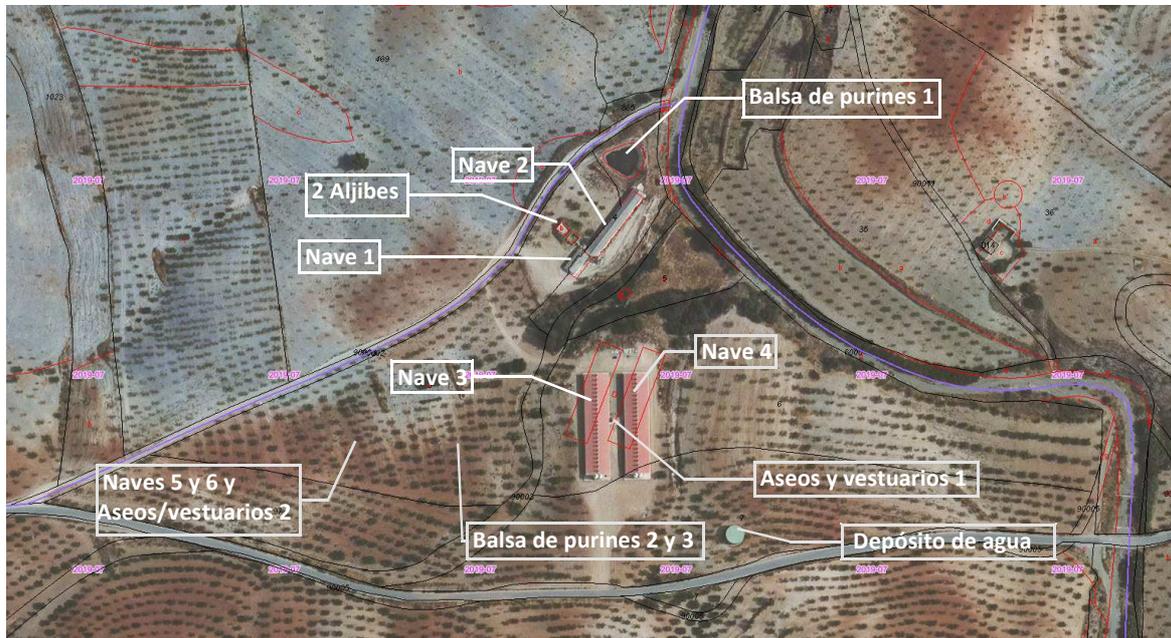
**Expediente en trámite de la solicitud de autorización de adquisición y cambio de las características del aprovechamiento manantial denominado "Molino del Ginte", de referencia APM-2/2021 (de los antecedentes de inscripción: IPR-711/89 y IPR-1938/89)



Esquema de la instalación:



Fuente: Documentación presentada con fecha 8/4/2019



Fuente: elaboración propia y visor REDIAM

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 8/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 10.8.b del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.04 y 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) del Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados: productor de residuos peligrosos con nº de registro P-04-17959 y **NIMA:** 0400005641

No está afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos: No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo. Las aguas residuales de los aseo-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES:

Espacios Naturales Protegidos: No está afectado por ningún espacio natural protegido. Tampoco se afecta a terreno forestal, monte público, hábitat de interés comunitario o georrecursos.

Vías pecuarias: No afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Vélez Rubio; aprobada por Resolución de 17 de noviembre de 1993 del instituto andaluz de reforma agraria, publicada en el BOJA de 17 de febrero de 1994 aunque limita con el Cordel de la Rambla de la Mata con COD. 04099007.

Distancia a núcleos de población: A menos de 1000 m existen edificaciones rurales habitadas encontrándose la villa de Vélez-Rubio a unos 3 km.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: Las condiciones de ubicación del artículo 5, apartado 2 A1 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no se le aplican por tratarse de una explotación registrada desde antes de la fecha de entrada en vigor de la citada norma.

En Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No

Distancia a cauces públicos, fuentes...: La parcela se ubica en zona de policía del Barranco de los Álamos-Rambla del Ginte o de la Mata.

Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de baja permeabilidad, en zona de exclusión de acuíferos y masas de agua subterránea, sobre la base del actual Plan hidrológico de la DHS 2015-2021.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 9/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La administración con competencias en materia agraria informa con fecha 31/8/2022 que:

- Cuenta con resolución favorable del PGSG con fecha 09/10/2016 para una capacidad máxima autorizada de 2.498 plazas de cebo de 20 a 100 kg, con una producción de purines de 1.342 m³/trimestre y una producción de nitrógeno excretado neto de 7.226 kg/año. En el PGSG se indica que el 100% de los purines generados en la explotación se entrega a un gestor de estiércol autorizado e inscrito en el Registro de Establecimientos de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano (SANDACH): Transportes Cerezuela Rus, con código S04063004, ubicada en María (Almería).

Para una capacidad máxima autorizada de 4.994 cerdos de cebo de 20 a 100 kg (599,28 UGM), la producción de purines sería de 2.684,275 m³/trimestre y la cantidad de nitrógeno retenido en el purín de 27.670,09 kg de nitrógeno/año, que según lo plasmado en el proyecto será entregado al gestor de estiércol con el que actualmente tienen contrato.

- Cuenta con resolución favorable para la autorización de instalación de una balsa (Balsa 1) para el almacenamiento de purines de fecha 18/12/2019, con capacidad de 647,57 m³, insuficientes para el almacenamiento de los subproductos generados durante 3 meses, ya que actualmente no se tiene en cuenta la capacidad de almacenamiento de las fosas interiores localizadas en las naves

Según proyecto y para tener capacidad de almacenamiento suficiente tras la ampliación de capacidad de la unidad productiva, se proyecta la construcción de dos (2) balsas de purines (Balsas 2 y 3), además de la que actualmente está aprobada, con las siguientes características:

Balsas exteriores (impermeabilización)	Existente / Ampliación	Localización: Coordenadas UTM (X - Y)		Volumen (m ³)	Profundidad (m)	Resguardo (m)	Superficie (m ²)
Balsa de purines 1 (PVC)	Existente	580322	4163961	647,57		0,5	400
Balsa de purines 2 (PVC)	Ampliación	580207	4163770	1.558,29	3,5	0,5	800
Balsa de purines 3 (PVC)	Ampliación	580241	4163775	532,15	0,5	0,5	640
TOTAL:				2.738,01			1.840,00

Esta capacidad de almacenamiento es SUFICIENTE tanto para el censo proyectado, siempre que la balsa n.º 1 mantenga las características iniciales por las que se autorizó.

Gestión de Cadáveres: Se almacenan en contenedores específicos homologados que son retirados periódicamente por gestor autorizado

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 10/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), Anexo V (Evaluación de impacto ambiental) y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cinco (5) años para iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y demás normas que la desarrolle, modifique o sustituya.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá poner en marcha la ampliación sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras Autorizaciones

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica, por parte de la Administración ambiental, del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 11/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

6. **Modificación de la autorización:** esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

7. **Modificación de la instalación:** cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 12/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Responsabilidad Medioambiental

10. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

11. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

13. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022 antes de la puesta en marcha de la actividad.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

14. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

15. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

16. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

17. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 13/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

18. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

19. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

20. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 14/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

22. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

23. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

24. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

25. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

26. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

Según las Disposición Transitoria primera “4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca”. Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de esta ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

27. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 15/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

28. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

30. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

31. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

32. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

33. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

34. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 16/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

35. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

36. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

37. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 17/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

38. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

a) Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.

b) Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.

c) Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

39. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

40. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	0,1 - 2,6 ^{7,8}

⁷En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.
⁸En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

41. La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

42. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 8/4/2019 y considerará el **artículo 10.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero** que establece que “las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar, de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:

a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 18/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible (MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI) , que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja. Alternativamente, las explotaciones podrán reducir su capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoníaco a niveles equivalentes a lo establecido en el presente apartado.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

43. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

44. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

45. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

46. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

47. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

48. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 19/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



49. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

50. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

51. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

52. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

53. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

54. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las obras que se proyecten y realicen, labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 20/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

55. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

Producción de residuos No peligrosos

56. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104 de “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

57. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

58. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

59. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del artículo 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

60. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

61. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un registro “libro de los residuos peligrosos” producidos y del destino de los mismos cuyo contenido mínimo se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 21/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes y se guardará archivada toda la documentación vinculada a la gestión de Residuos Peligrosos: solicitudes de admisión, DCS´s y Libro de Registro durante, al menos 3 años.

62. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

63. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

64. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

65. Se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 22/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

66. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

67. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto, estableciendo la relación mediante un contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres (MTD29d del anexo VI). Los documentos comerciales generados en cada una de las partidas de subproductos que salgan de la instalación se archivarán durante no menos de tres (3) años (MTD29d del Anexo VI).

68. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de rodulivos para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.
- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.
- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 23/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “No Apto para la alimentación de animales”.

69. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI).

70. A partir del 1/1/2022 deberá existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* (MTD 2e del Anexo VI)

Gestión de purines y estiércoles

71. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

72. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El PGSG se ha de ajustar a la situación actual de la explotación y a los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que es de aplicación a todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, por lo que deberá solicitar autorización de un PGSG acorde con las características de la explotación y adecuado al contenido de nitrógeno regulado en el mismo (teniendo en cuenta las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el MAPA, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el Anexo I del citado Real Decreto).

73. El diseño y la construcción de las instalaciones de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- c) Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- d) Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:
 - Antes del inicio de actividad deberá tramitarse la autorización en el REGA con la documentación que acredite el cumplimiento de las características exigidas que se reflejan a continuación:
El artículo 3.3. k) A) del *Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* expone que:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 24/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La balsa deberá contar con vallado perimetral.
- La capacidad mínima total autorizada debe permitir almacenar los los subproductos de explotación que se produzcan durante 3 meses, siempre que no se supere una capacidad máxima de 4.000 m³.
- El vaso debe estar impermeabilizado de forma natural o artificial, estar construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

Para ello, deberá presentar junto con la solicitud: Proyecto, Certificado Final de Obras, Licencia Municipal y Certificado o informe de un técnico competente en la materia en el que se indique que cumplen las características que deben reunir según normativa (impermeabilidad, estabilidad geotécnica, ubicación, descripción del tipo de balsa, capacidad y dimensiones de la balsa, recogida de aguas residuales producidas en la explotación y de lluvia, en el caso de que no se canalicen al medio).

El artículo 9 apartado 1 del RD 306/2020, de 11 de febrero, indica que la construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoniaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

e) Las Balsas de contención/desecación, que estarán impermeabilizadas por una capa de zahorra artificial, netamente arcillas, que extendidas y apisonadas conferirán un coeficiente de impermeabilidad lo suficientemente alto para evitar filtraciones, y que facilitara las labores de carga del residuo.

En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
- Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
- Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:

- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.
- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 25/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

- No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

i) Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año (MTD 18f del Anexo VI)

j) En caso de que se produzca estiércol sólido deberá almacenarse sobre una superficie impermeable y cubierta (o cubrir los montones con una lona geotextil en épocas de previsión de lluvias en aplicación del artículo 9.1. del RD 306/2020, de 11 de febrero) que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y, además, deberá de mezclar el estiércol con paja o cualquier otra sustancia que absorba la humedad según lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020* (MTD 14, 15 del Anexo VI).

74. En el caso de valorización agronómica, según el artículo 49.3 sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de más de 24 horas (MTD 20, 21 y 22 del Anexo VI).

También se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA) del tipo 1: “aplicación de lodos evitando encharcamiento de más de 24 horas”.

75. Los purines generados no valorizados se entregarán a una empresa que deberá de figurar inscrita como Planta Intermedia de material de la Categoría 2 (Gestor de Estiércol) o como Bróker (Gestor de estiércol sin almacenamiento) inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos SANDACH.

76. Según el artículo 3.3. de la Orden de 1 de junio de 2015, la gestión de los Subproductos Ganaderos en todas las explotaciones intensivas, así como en todas las instalaciones correspondientes a la fase o fases intensivas de las explotaciones ganaderas en régimen mixto situadas en las zonas vulnerables deberá incluir la cumplimentación y mantenimiento de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines, en formato papel o informático, en el que se recoja la cantidad producida, fecha de retirada y destino de los subproductos, debiendo identificar al titular de la explotación en caso de valorización agronómica y/o al gestor autorizado en caso de entrega al mismo, utilizando para ello el Anexo IV de la Orden 1 de junio de 2005.

77. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones conforme al contenido mínimo del anexo IV del *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero*.

78. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I.

79. La capacidad de producción de la instalación se adaptará a las disponibilidades hídricas acreditadas legalmente y, en caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 26/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

80. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- a) Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- b) Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- c) Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- d) Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- e) Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- f) Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

81. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

82. Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

83. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento para las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

84. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

85. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

86. Evacuación de las aguas residuales de aseos-vestuarios (MTD 7):

- Las aguas residuales se recogerán en un depósito estanco desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.
- Se realizará un Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista y se presentarán anualmente documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.
- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 27/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

- La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

87. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

88. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

89. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

Control y seguimiento de aguas subterráneas

90. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas: Aunque se trata de un suelo de baja permeabilidad sobre la base del actual Plan hidrológico de la DHS 2015-2021, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).” Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines.

Para la construcción de dicho sondeo de control, en su caso, se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

La evaluación de la calidad química deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

91. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI

Consumo de recursos

92. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

93. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

94. Para evitar el daño o la destrucción del Patrimonio Arqueológico que aún no hubiera sido detectado que pudiera derivarse de la ejecución de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, se determinan las siguientes medidas cautelares o preventivas:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 28/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Realizar una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológico de los movimientos de tierra con objeto de comprobar la existencia de elementos arqueológicos y permitir, en su caso, la documentación de los mismos y de la secuencia estratigráfica, así como su recogida. En el caso de no adjuntar en el EIA la certificación acreditativa de la innecesariedad de actividad arqueológica que se especifica en el art. 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

- Esta actividad arqueológica estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Integración paisajística

95. Para minimizar el impacto paisajístico, se respetará la tipología urbanística de la zona en las construcciones de edificaciones y su mantenimiento. En caso de ajardinar zonas, se deberán utilizar plantas autóctonas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 29/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

96. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

97. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

98. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

99. Residuos: El titular de la autorización comprobará el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI.

100. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

101. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

102. Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas: Se realizará control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).

Los principales parámetros a controlar serán: los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, nitrato, N-Kjeldahl y FOSFATO, principalmente), así como aceites en suspensión y

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 30/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



parámetros microbiológicos. Como norma de calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, será según los criterios de valoración de daños al DPH, de los Anexos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril el Anexo IV c) del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*.

103. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

104. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

105. **Antes del inicio de las obras** la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial:

- En caso que las infraestructuras de la explotación se ubiquen a menos de 100 metros del cauce del Barranco de los Alamicos-Rambla del Ginte o de la Mata se deberá presentar el resultado de la solicitud o consulta ante el Servicio de Control y Vigilancia de DPH de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la posible afección a las zonas de protección del dominio público hidráulico.
- Autorización de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para construir los sondeos del condicionado 90
- Declaración responsable, previa al inicio de la actividad arqueológica, en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Resolución del expediente APM 2/21 de cambio de uso y de titularidad de las aguas utilizadas en la explotación.

106. **Antes del inicio de la actividad ampliada** la persona titular de la Autorización presentará los siguientes documentos:

- a) Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- b) Certificación técnica de obra realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.
- c) Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.
- d) Actualización del REGA y actualización/modificación del PGSG así como la autorización del uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por parte de la Administración con competencias en materia agraria.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 31/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Acreditación de la autorización y regularización de las nuevas instalaciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.
- f) Deberá justificar el cumplimiento del artículo 10 y el Anexo VII del RD 306/2020. En lo referente a la reducción de emisiones establecido en el citado artículo, deberán contar, con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aplicables a las explotaciones existentes, así como haber cumplido con la obligación de la comunicación de las mismas en la aplicación ECOGAN en base a la capacidad máxima actualmente autorizada con un resultado de reducción de emisiones conforme a lo establecido en el real decreto. Así mismo, deberá presentarse el cálculo de la reducción de emisiones en base a la capacidad máxima que se solicita con el aumento de capacidad, utilizando el simulador de ECOGAN teniendo en cuenta las MTD que se apliquen.
- g) Declaración responsable de haber llevado a cabo un análisis de los riesgos medioambientales de la actividad y de haber constituido la garantía financiera obligatoria, si procede, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 27/2006, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo.

107. **Durante el desarrollo de la actividad** la persona titular de la Autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Declaración anual de la actividad, según se establece en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
3. Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.
4. Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25 utilizando el simulador de ECOGAN y en cumplimiento del artículo 10 y el Anexo VII del RD 306/2020, de 11 de febrero.
5. Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición una plataforma informática a la que podrá acceder con certificado digital.
6. Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

108. **Control quinquenal** correspondiente al condicionado 102

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 32/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental y la Evaluación de impacto en la salud de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El proyecto a autorizar consisten en una Explotación porcina intensiva, situada en el paraje Ginte del término municipal de Vélez-Rubio (Almería).

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Nº 182, de 21 de septiembre de 2022. Durante el período de información pública no se ha presentado en plazo ninguna alegación al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la Adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VI.

5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

La Evaluación de impacto en salud, realizada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, según el informe emitido con fecha 21/2/2023 (Anexo VII), considera que el impacto global calculado de los diferentes determinantes considerados es no significativo y se justifica el correcto desarrollo de la actividad que, llevando a cabo las medidas correctoras y preventivas consideradas, no tienen por qué generarse impactos negativos en la salud de la población general. En cualquier caso, los aspectos e impactos de los determinantes detectados se supeditan a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por el promotor en el documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS).

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales y de impacto en la salud, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Valoración de Impacto en la Salud y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 33/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)*, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece esta instalación.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 34/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

<p>MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un <u>Sistema de Gestión Ambiental</u> (SGA) que reúna todas las características señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i>.</p>	
<p>Implantación</p>	<p>Método de control</p>
<p>SI</p>	<p>El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> y deberá estar implantado en la granja.</p>

1.2.- Buenas prácticas ambientales

<p>MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:</p>			
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p>	<p>Implantación</p>	<p>Método de control</p>	
<p>a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieran protección</p>	<p>No aplica. Explotación existente</p>	<p>Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación</p>	
<p>b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.</p>	<p>SI</p>	<p>Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal</p>	
<p>c. Establecer un <u>plan de emergencia</u> para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.</p>	<p>SI</p>	<p>El <u>Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Deberá incluir "emergencias por vertidos de purines". Véase también MTD1</p>	



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	SI	Plan de mantenimiento de las instalaciones con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas de taller, compras etc. Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	SI	Almacenamiento según condicionados 67 y 68 Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres según condicionado 70

1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	SI	<u>Certificado de formulación del pienso</u> por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias y que la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo		Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse:
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas	SI	1) cada año
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	No	2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso



Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.

MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Alimentación multirasas con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción	SI	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	SI	Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse:
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos	SI	1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso

Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.
⁽²⁾ El fósforo total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.



1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación			
Descripción de las TÉCNICAS		Implantación	Método de control (condicionado 80)
a. Mantener un registro del uso del agua	SI	SI	Registro de consumos de agua del SGA de la MTD1.
b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.	SI	SI	Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	SI	SI	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (ad libitum)	SI	SI	Comprobación in situ de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	SI	SI	Véase MTD 2d y MTD1
f. Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado	No	No	Condicionado 83

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación			
Descripción de las TÉCNICAS		Implantación	Método de control
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	No	No	Comprobación in situ de las instalaciones
b. Minimizar el uso de agua.	SI	SI	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase MTD 2d y MTD1 y condicionado 80
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	No	No	Comprobación in situ de las instalaciones y condicionado 83

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 38/66
VERIFICACIÓN	Pk2imN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación	
Implantación	Método de control
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo . Las aguas residuales de los aseo-vestuarios serán conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada.	
	Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista. Condicionados 84, 85 y 86

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia	Si	Comprobación in situ
b. Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración	No	de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Si	
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Si	
e. Uso de intercambiadores de calor, con sistemas aire-aire, aire-agua o aire-tierra	No	
f. Uso de bombas de calor para la recuperación de calor	Si	
g. Recuperación de calor con suelo recubierto con yacía calentada y refrigerada (sistema Combideck)	No aplica	
h. Ventilación natural.	Si	técnico

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 48



MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS

	Implantación	Método de control
<p>a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles</p>	<p>No aplica. Explotación existente</p>	<p>Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles</p>
<p>b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.</p>	<p>Si</p>	<p>Comprobación in situ el manejo y las instalaciones: Manual de operario de cebo porcino Véase también MTD 8c</p>
<p>c. Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre</p>	<p>Si</p>	
<p>d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia ii) bombas y compresores iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.)</p>	<p>Si</p>	
<p>e. Equipos de control del ruido: i) reductores de ruido ii) aislamiento de las vibraciones iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas, etc.) iv) insonorización de los edificios</p>	<p>Si</p>	
<p>f. Atenuación del ruido intercalando obstáculos</p>	<p>Si</p>	



1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación ad libitum iv) utilizar pienso húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si	Comprobación in situ de las instalaciones Condicionado 38
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua ii) pulverización de aceite iii) ionización	No	
c. Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire: i) colector de agua ii) filtro seco iii) depurador de agua iv) depurador húmedo con ácido v) biolavador (o filtro biopercolador) vi) sistema de depuración de aire de dos o tres fases vii) biofiltro	No	

1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.		Condicionado 43
MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, <u>reducir los olores</u> procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	No aplica. Explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Utilizar un <u>sistema de alojamiento</u> que siga uno o una combinación de los principios siguientes:	Si	Comprobación in situ del manejo e ins-



MTD 13: Para evitar O_2 cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<ul style="list-style-type: none"> - mantener los animales y las superficies secos y limpios - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente 		talaciones. Véase también MTD30
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento 	Si	Comprobación in situ del manejo e instalaciones.
d. Utilizar un sistema de depuración de aire, p. e., biolavador (o filtro biopercolador), biofiltro o sistema de depuración de aire de dos o tres fases	No	
e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir los purines/estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barreras naturales</u> 3. Reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u> 	Si	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 73
f. Procesar el estiércol con técnicas para minimizar olores antes o en la aplicación al campo: <ol style="list-style-type: none"> 1) digestión aeróbica (airación) de purines 2) compostar el estiércol sólido 3) digestión anaeróbica 	No	
g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: <ol style="list-style-type: none"> 1- Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines. 2- Incorporar el estiércol lo antes posible. 	No	



1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido	No	
b. Cubrir los montones de estiércol sólido	No	Según PGSSG aprobado y condicionados 72 y 77
c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No	

MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No	
b. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido	No	
c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	No	Según PGSSG aprobado y condicionados 72 y 77
d. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible aplicarlo al campo	No	
e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua	No	

1.11. Emisiones del almacenamiento de purines

MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	Si	Comprobación in situ del manejo y las instalaciones.
1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales		
2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito		Condicionado 73



MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural		
b. Cubrir el depósito del purín mediante 1) cubiertas rígidas 2) cubiertas flexibles 3) cubiertas flotantes: pellets de plástico, SI materiales ligeros a granel, cubiertas neumáticas y flotantes flexibles, placas de plástico geométricas, costra natural, paja,...	SI	
c. Acidificación de los purines.	NO	

MTD 17: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Reducir al mínimo la agitación del purín	SI	Véase MTD 16a3. Condicionado 73
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural	SI	Véase MTD 16b.

MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	SI	Según PGSG aprobado.
b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	NO	Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	SI	aprobados. Condicionados 72 y 77
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.		
e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geo membrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe	NO	
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	SI	Plan de mantenimiento de instalaciones: de las balsas de purines; especificando la periodicidad de vaciado. Condicionado 73



1.12. Procesado “in situ” del estiércol

<p>MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación</p>		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: - un decantador centrífugo, - coagulación-floculación, - tamizado, - filtros-prensa	No	Según PGSG aprobado. Condicionados 72 y 77
b. Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás	No	Véase también MTD 14 y 15
c. Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol	No	
d. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	No	
f. Compostaje del estiércol sólido	No	

1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)

<p>MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación</p>		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Analizar los <u>riesgos de escorrentía</u> del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.	No	Según el PGSG aprobado. Condicionado 72, 74, 75, 82 y 102
b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:		Criterios ZHINA
1. zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc.		Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
2. fincas adyacentes (setos incluidos)		
c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:		
1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;		
2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;		
3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.		



MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías		
e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos		
f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario		
g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames		
h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada		

MTD 21: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Dilución de purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión	No	Según el PGSG aprobado.
b. Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes o proceder al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín	No	Condicionado 72 y 77. Véase también MTD 20a
c. Inyección superficial (surco abierto)	No	Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
d. Inyección profunda (surco cerrado)	No	
e. Acidificación de los purines	No	

MTD 22: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizan-	No se aplica al campo	Según el PGSG



MTD 22: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
<p>do otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.</p> <p>Aplicabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al sembrar. -No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol. -La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos. <p>Cuadro 1.3: Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata - El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables. 	<p>estiércol en la instalación ganadera. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido.</p>	<p>aprobado. Condicionado 72, 77 Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p>

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23: Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<p>Para la <u>estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco</u> la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.</p>	<p>Si</p>	<p>Cada vez que se apliquen nuevas MTD. Con ECOGAN</p>

1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<p>a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.</p>	<p>Si</p>	<p>1 vez al año con ECOGAN Ver también MTD3 y MTD4</p>



MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implementación	Método de control
a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol	Si	1 vez al año con ECOGAN Condicionado 40

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de olores como parte de la aplicación a esta granja, siempre y cuando existan cambios en la obtención de datos de calidad científica equivalente.	Plan de gestión de olores como parte de la aplicación a esta granja, siempre y cuando existan cambios en la obtención de datos de calidad científica equivalente. Ver también MTD12 y MTD13

MTD 27: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	No	Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones
b. Estimación utilizando factores de emisión	No es de aplicación con carácter general debido al coste, según la normativa.	Ver también MTD11

MTD 28: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**



MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Consumo de agua	Si	Registro de control de consumos de agua (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 80, 92
b. Consumo de energía eléctrica	Si	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico (Kwh/año). Condicionado 93
c. Consumo de combustible	Si	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 92
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Si	Libro de Registro de la explotación ganadera Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas. Condicionado 69 y 70
e. Consumo de pienso	Si	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 92
f. Generación de estiércol	Si	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro o de la Hoja de producción y utilización de estiércoles y purines en caso de zonas vulnerables (condicionado 76): -Valorización agronómica: cantidad producida, fecha de retirada, destino y titular de parcelas. -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad, fecha de retirada y destino.

2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoníaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,	Si. Se vacían dos veces a la semana los fosos interiores en aplicación del artículo 10.2 del RD 306/20	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia de al menos una vez al mes. Condicionado 41, 42 y 43



ANEXO VII: INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 50/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Entidad Promotora	Ángel Pérez Navarro / 23.308.394-X
Proyecto	Ampliación de explotación porcina de cebo
Código	19-DG-PRO-058
Epígrafe	10.8
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI/AL/157)
Ubicación	Llano de Pallarés, Parcelas 3, 4, 5, 6, 7 y 97 del Polígono 51 del término municipal de Vélez Rubio (Almería)
Emisión INF. EIS (art. 22.3 D169/14)	INFORME EIS "VIABLE"

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente *determinantes de la salud*).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	1/16
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 51/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se pretende la ampliación de una explotación porcina de cebo para producción de carne, la explotación existente está ubicada en el paraje Llano de los Pallarés del término municipal de Vélez Rubio, (Almería), afectando la ampliación fundamentalmente a las parcelas 3, 4, 5, 6, 7 y 97 del polígono 51, y en concreto a las fincas registrales 10.819 y 15.486, que cuenta con una superficie catastral de 8.2526 m².

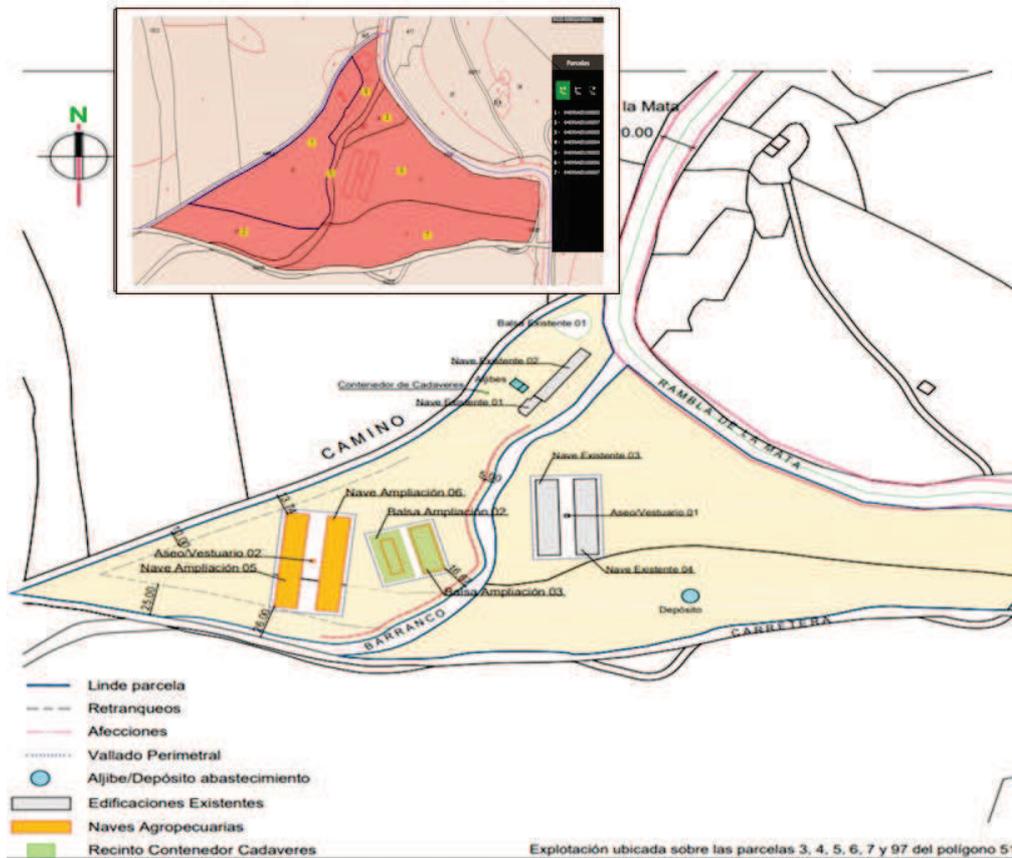


Imagen nº 1 y 2 procedente de documento "Valoración de Impacto en Salud (VIS), pdf". (Página 91/94) y de la página web del catastro, disponible en: <https://www1.sedecatastro.gob.es/Cartografia/mapa.aspx?del=4&mun=99&refcat=04099A051000030000BG&final=&ZV=NO&anyoZV=>

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	2/16



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 52/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La actuación consiste en la construcción de dos naves para cebo y engorde de cerdos, cada nave tendrá una superficie total de 1102,00 m² y la superficie útil será de 1.060,32 m², donde se instalarán 96 corralinas, con capacidad para alojar a 1.248 nuevas plazas de cerdo, por tanto, la capacidad total de la ampliación de la explotación porcina con nº de registro REGA ES040990000006, será de 2.496 plazas de cerdo de cebo, que sumado a las plazas existentes supondrá un total de 4.994 plazas/cerdos de cebo de 20 a 100 kilogramos.

La distribución de las plazas de cerdo quedará estructurada como se indica a continuación:

EDIFICACION	Nº DE PLAZAS
Nave Existente 01, para cebo y engorde	85 Plazas
Nave Existente 02, para cebo y engorde	365 Plazas
Nave Existente 03, para cebo y engorde	1.024 Plazas
Nave Existente 04, para cebo y engorde	1.024 Plazas
Nave Ampliación 05, para cebo y engorde	1.248 Plazas
Nave Ampliación 06, para cebo y engorde	1.248 Plazas
	total: 4995 plazas

Imagen nº 3, proporcionado por el promotor en el documento identificado como "2019 4 8 PB Y EIA".pdf (Página 48/152)

Atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, el cálculo de la UGM es:

4.994 plazas de cerdos de cebo de 20 a 100 kg. x 0.12 UGM = 599,28 **UGM**.

Total: 599,28 UGM

Por tanto, se trata de una explotación ganadera de porcino de cebo clasificada como explotación porcina grupo tercero (En este grupo se encuentran las explotaciones porcinas intensivas de > 480 UGM y ≤ 720 UGM.)

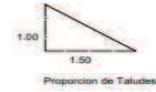
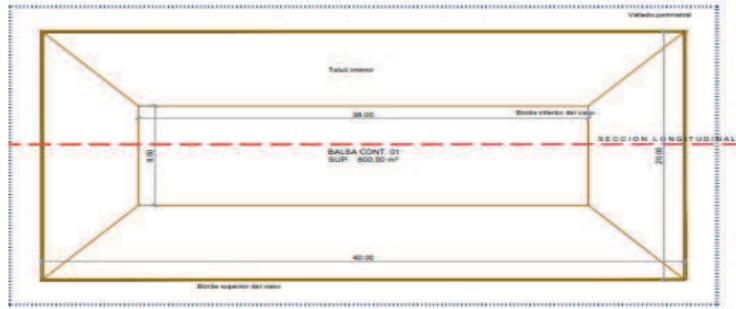
Además, el proyecto contempla la construcción de dos balsas exteriores. Ambas dispondrán de lámina impermeable y vallado perimetral. Una es para contención de purines (Balsa 02), su construcción se proyecta bajo rasante con un vaso interior de forma cuadrangular, de dimensiones de lado 40 * 20, y una superficie ocupada de 800,00 m², la altura útil de uso será de 3,50 metros, lo que establece una capacidad unitaria de 1.558,29 m³.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	3/16
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 53/66
VERIFICACIÓN	PK2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Planta Balsa Contención Ampliación

ESTUDIO DE CAPACIDAD		
INSTALACION	Ocupacion	VOLUMEN
BALSA PURINES 01	800.00 m ²	1.588.29 m ³
BALSA PURINES 02	640.00 m ²	532.15 m ³
TOTAL	1.440.00 m²	2.090.44 m³

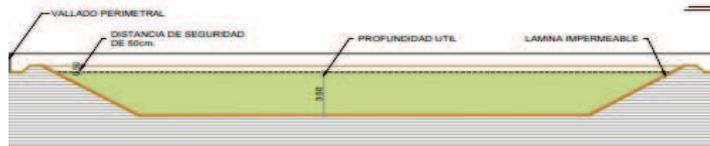
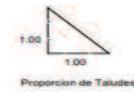


Imagen n° 4, proporcionada por el promotor en el documento titulado "2019 4 8 planos.pdf", página 8/9

La otra balsa será para desecación de purines (Balsa 03) procedentes de las instalaciones anteriores, realizada bajo rasante y formada por un vaso interior rectangular, sus dimensiones de lado será 40 * 16, con una superficie ocupada de 640,00 m² y una altura útil de uso de 1,00 metro, lo que establece una capacidad unitaria de 532,15 m³.



Planta Balsa Desección Ampliación

ESTUDIO DE CAPACIDAD		
INSTALACION	Ocupacion	VOLUMEN
BALSA PURINES 01	800.00 m ²	1.588.29 m ³
BALSA PURINES 02	640.00 m ²	532.15 m ³
TOTAL	1.440.00 m²	2.090.44 m³

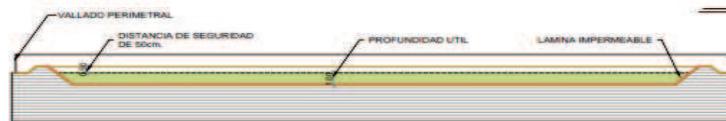


Imagen n° 5, proporcionada por el promotor en el documento titulado "2019 4 8 planos.pdf", página 9/9

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	4/16



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 54/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico



La capacidad de almacenamiento de las balsas exteriores nuevas será de 2090,44 m³ que sumada al volumen de la balsa ya existente (647,57 m³), supondrá una capacidad total de almacenamiento de purines de 2.738,01 m³.

Teniendo en cuenta los cálculos estimados por el promotor de la producción de purín de las 4994 plazas de cerdo en el periodo de tres meses, según muestra en el documento 2019 4 8 PB Y EIA.pdf (Página 48/152), será de 2.684,27 m³.

PRODUCCIÓN DE PURÍN PARA EXPLOTACIÓN DE CICLO CERRADO		
Tipo de Ganado	Cantidad	Volumen (m ³)
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg.	4.994	10.737,10
TOTAL DE RESIDUO PRODUCIDO EN LA EXPLOTACIÓN (m ³ /ciclo)		10.737,10/4= 2.684,27 m ³

Imagen n° 6, proporcionado por el promotor en el documento identificado como "2019 4 8 PB Y EIA".pdf (Página 48/152)

En base a estos datos expuestos la explotación tendrá capacidad de almacenamiento suficiente para el acopio de purines en periodos de tres meses, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente.

También está prevista la construcción de una sala auxiliar, destinada a usos por personal trabajador para vestuarios, oficinas, etc.

En resumen, las Instalaciones existentes en la explotación actualmente son:

EDIFICACION	SUPERFICIE UTIL	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Nave Existente 01, para cebo y engorde	80,81 m ²	105,00 m ²
Nave Existente 02, para cebo y engorde	324,06 m ²	371,48 m ²
Nave Existente 03, para cebo y engorde	865,74 m ²	899,00 m ²
Nave Existente 04, para cebo y engorde	865,74 m ²	899,00 m ²
Vestuario/oficina Existente 01	5,00 m ²	7,20 m ²
Balsa de Contención 01, existente	400,00 m ²	647,57 m ³

Y las instalaciones que se que se proyecta construir y son motivo de evaluación de impacto en salud, son:

EDIFICACION	SUPERFICIE UTIL	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Nave Ampliación 05, para cebo y engorde	1.060,32 m ²	1.102,00 m ²
Nave Ampliación 06, para cebo y engorde	1.060,32 m ²	1.102,00 m ²
Vestuario/oficina Ampliación 02	5,00 m ²	7,20 m ²
INSTALACIONES AUXILIARES		VOL. ALMACENAMIENTO
Balsa de Contención 02, ampliación	800,00 m ²	1.558,29 m ³
Balsa de Desección 03, ampliación	640,00 m ²	532,15 m ³

Imágenes n° 7 y 8, proporcionado por el promotor en el documento identificado como 2019 4 8 PB Y EIA.pdf (Página 7/152).

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	5/16

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 55/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente 1 kilómetro alrededor de su emplazamiento).

La actuación se enmarca en el denominado Paraje Llano de los Pallarés del término municipal de Vélez Rubio, (Almería), afectando la ampliación fundamentalmente a las parcelas 3, 4, 5, 6, 7 y 97 del polígono 51.

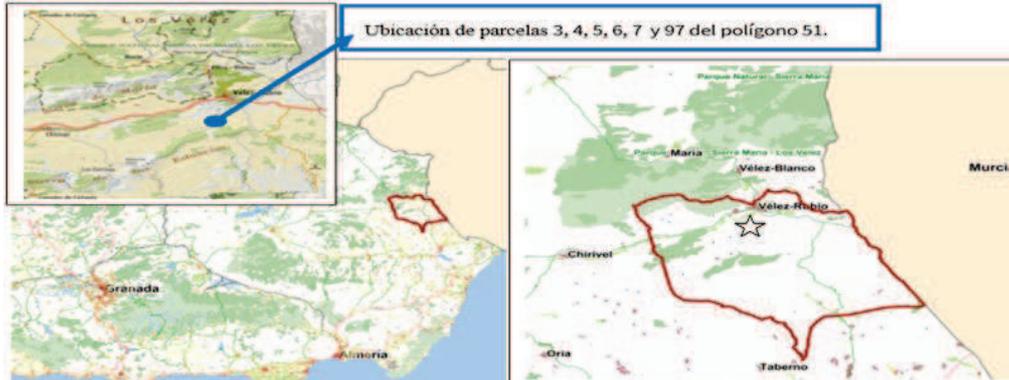


Imagen nº 9. Disponible en pág. web. <https://www.ieca.junta-andalucia.es/institutoestadisticaycartografia/lineav2/web/>

Como ya se ha indicado, la actuación afecta al término municipal de Vélez Rubio (Almería), situado geográficamente en el noreste de la provincia de Almería. Cuenta con una población total de 6528 habitantes, de los cuales 3.188 son hombres y 3333 mujeres según datos del IECA del año 2022.

Tras estudio de los datos del IACE del año 2022, se comprueba que de los 6528 habitantes el 13% es población menor de 15 años (16%) y el 23,8 % es población mayor de 65 años (17,6%), desviándose ambas tasas de la media andaluza marcadas entre paréntesis, de estos datos se deduce que la población de Vélez Rubio es una población envejecida.

	Española			Extranjera		
	Menos de 16 años	De 16 a 64 años	65 y más años	Menos de 16 años	De 16 a 64 años	65 y más años
Total						
04 Almería						
1 de enero de 2022	101.316 ⁽¹⁾	377.822 ⁽¹⁾	99.305 ⁽¹⁾	28.231 ⁽¹⁾	119.141 ⁽¹⁾	14.719 ⁽¹⁾
04099 Vélez-Rubio						
1 de enero de 2022	729 ⁽¹⁾	3.422 ⁽¹⁾	1.415 ⁽¹⁾	141 ⁽¹⁾	693 ⁽¹⁾	128 ⁽¹⁾

Imagen nº 10. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Disponible en pág. Web <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=33657>

Respecto a la población extranjera residente en el término municipal de Vélez Rubio que constituye aproximadamente el 15% de la población censada, tras revisar los datos obtenidos de la página del Instituto Na-

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	6/16



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 56/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cional de Estadística y Cartografía (IECA), se llega a la conclusión que la población extranjera procede en una proporción similar (5%) de países de América del sur y del Magreb, aproximadamente el 2% su origen es la Unión Europea y el resto son de diversas nacionalidades.

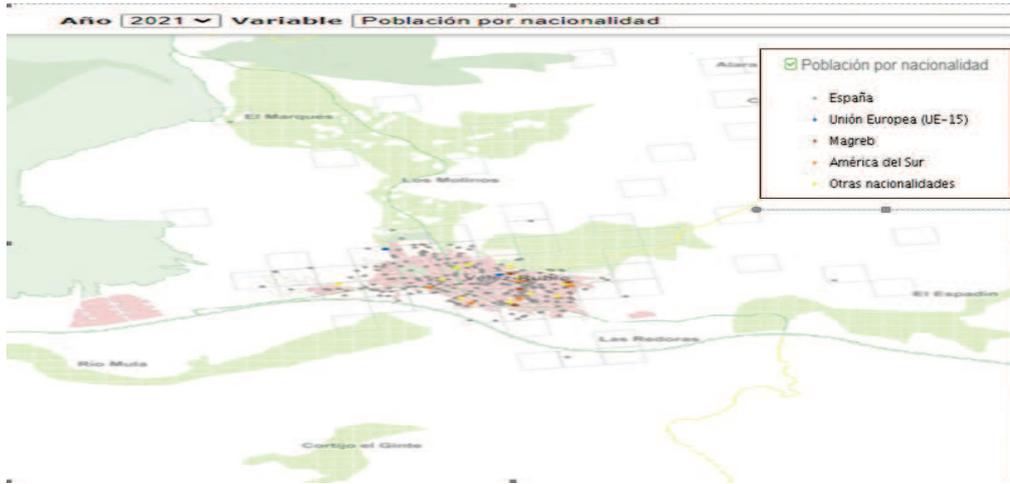


Imagen nº 11. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Cartografía, Disponible en pág. Web <https://www.ieca.junta-andalucia.es/VisorGrid/visor.htm>

De 6528 habitantes, 5542 (85%) esta censada en los 6 núcleos población contemplados en el IECA (Gateros, Fuente Grande, Los Gázquez, Los Cabrerías, Tonosa, Vélez Rubio), siendo el núcleo de Vélez Rubio el que tiene censado prácticamente toda la población 5520 y solo 28 habitantes están censados en el resto de núcleos, respecto a la población que reside en diseminados son 979 (15 %) fundamentalmente en un entorno rural, cortijadas anexas a explotaciones agrícolas y ganaderas. Respecto a la población residente en los diseminados prácticamente el 100% es de nacionalidad española.

En el entorno al proyecto que nos ocupa y dentro del radio de 1.000 m de la actuación no existen núcleos de población de los censados en el IECA, si aparece según el grid de población_250 de la aplicación Q-GIS, una población afectada de 6 de habitantes, población diseminada residentes en entorno rural.

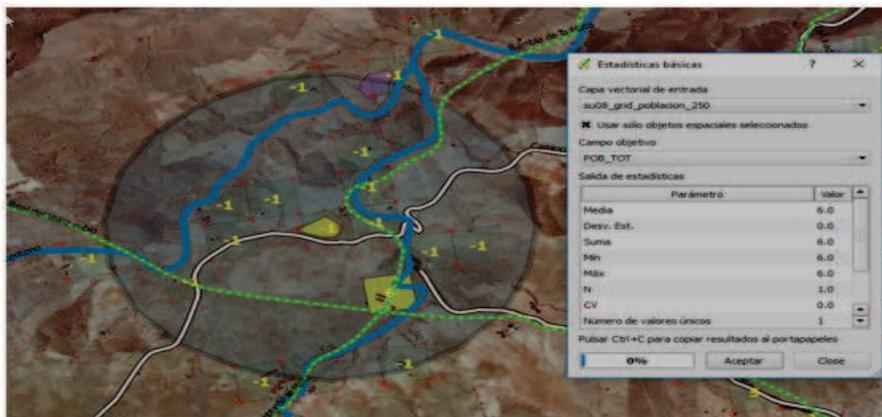


Imagen nº 12, obtenida de la aplicación Q-GIS Lyon 2.12

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	7/16



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 57/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al revisar estos datos a través de la aplicación QGIS, así como, los datos obtenidos de la página del IECA, y al hacer las comparativas con la media Andaluza, se constata que la población censada en los dise-
minados e incluida dentro del perímetro de 1000 m es una población mayor de 65 años, con una tasa de mortalidad mayor a la media andaluza.



Imagen nº 13, Razón de mortalidad general. Celdas de 250 metros. Comparación con media andaluza. Estadísticas Longitudinales de Supervi-
vencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 (IECA, 2016)

En el término municipal de Vélez Rubio y en las zonas residenciales del entorno, la población en es-
tudio no está consideradas como desfavorecidas o vulnerables según lo establecido en la Orden de 13 de ju-
nio de 2016, por la que se determinan las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efec-
tos del procedimiento de evaluación de impacto en salud.

Vélez Rubio tiene una extensión 281,77 km² y un perímetro de 82.316.65 m, estando enmarcado
todo en zona de interior, con una altitud sobre el nivel del mar de unos 834 metros y una temperatura media
de 14,3 grados centígrados, estas condiciones ambientales han propiciado que la agricultura y la ganadería
sea una de las principales fuentes de riqueza y pilar básico de la economía municipal.

De hecho, según los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística del censo agrario de
2020, hay censadas en la provincia de Almería 286 explotaciones y 463.375 unidades de cerdos, de los cuales
303.312 son de engorde, y es en ese mismo censo agrario donde se comprueba que 43.758 corresponde a
Vélez Rubio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	8/16

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	08/03/2023	PÁGINA 58/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

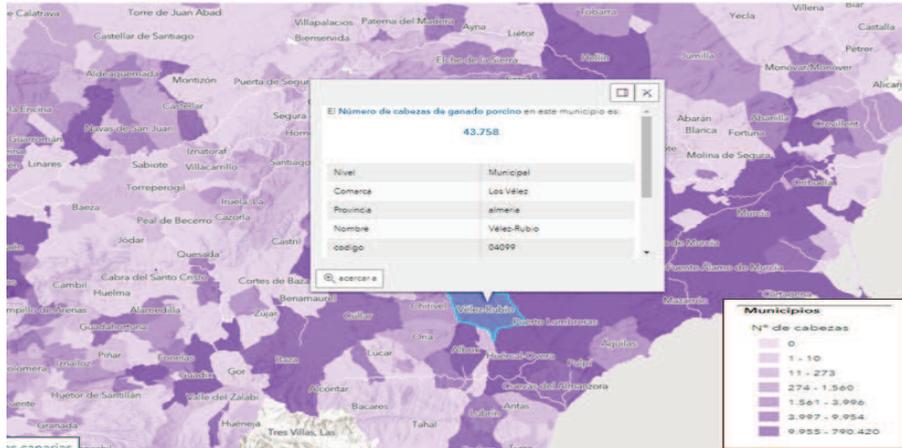


Imagen nº 14, página web del Atlas Censo Agrario 2020, disponible en: https://experience.arcgis.com/experience/0ded8b0c5bfb45508b61-db2e4de0ef867/data_id=dataSource_5-1806a60d2e7-layer-16-1806a2303a4-layer-6%3A374.

Existe en este municipio un total de 24 explotaciones, 17% del total de la provincia de Almería, comprobando que en el radio de 2 Km a la explotación en cuestión existen 4 explotaciones ganaderas de igual características, su distribución es la siguiente:

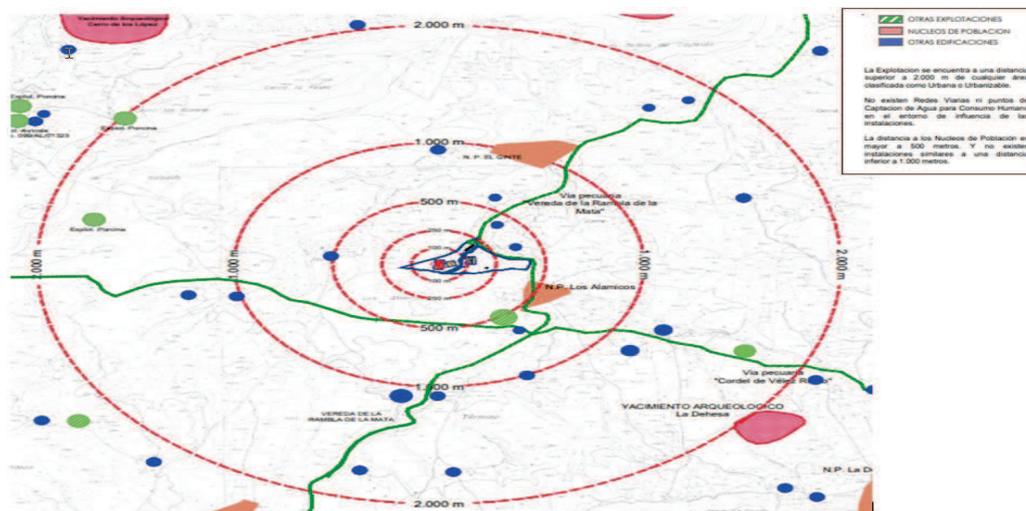


Imagen nº 15, proporcionada por el promotor en el documento 2019 4 8 PLANOS.pdf

En el entorno del área afectada de 1000 m a la explotación, en concreto a 500 m, hay construida y en funcionamiento otra explotación porcina de las mismas características de las que se pretende ampliar.

Revisados y comparados los datos, a nivel nacional, autonómico y municipal en los últimos años se ha producido un ligero descenso del nº de explotaciones porcinas, que esta mantenido desde el 2015 y es similar en los tres ámbitos (entorno al 2-3%).

Respecto a las explotaciones agrarias existen 643 en Vélez Rubio, siendo el tamaño predominante de las mismas las de superficies agrícola utilizada entre 10-50 (Ha.) la superficie dedicada a cultivo leñosos

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQQNB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQQNB7	PÁGINA	9/16



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	08/03/2023	PÁGINA 59/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico



es 10248 Ha, especialmente frutales de frutos secos, almendro de secano (9726 Ha), el resto olivar de regadío. En lo que respecta a cultivos herbáceos las hectáreas dedicadas son 839 fundamentalmente de cereal: cebada.

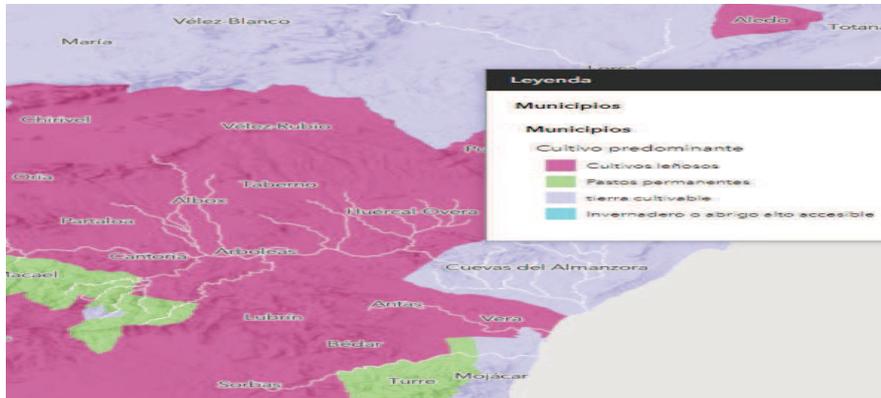
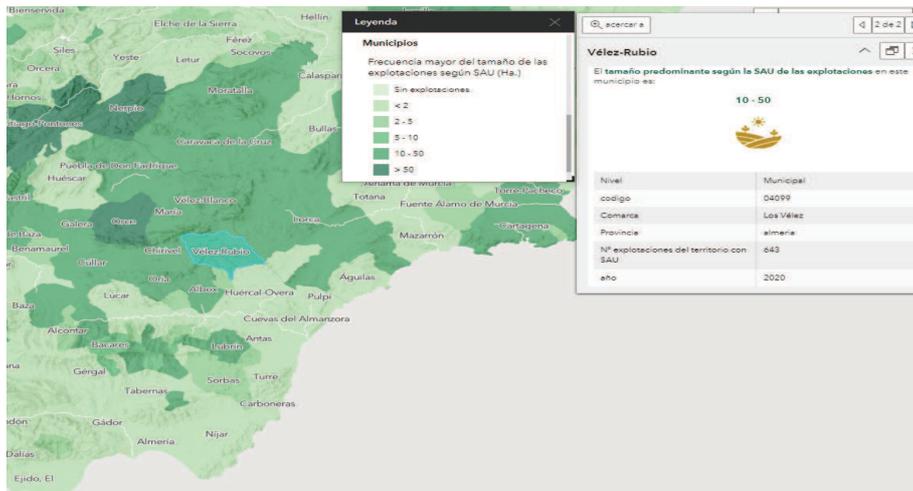


Imagen nº 16 y 17, página web del Atlas Censo Agrario 2020, disponible en: <https://www.ine.es/censoagrario2020/presentacion/atlas.htm>

De hecho, las parcelas afectadas por el proyecto en estos momentos se encuentran con la siguiente actividad agrícola:

POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	SUPERFICIE(Ha)	USO
51	3	Llanos de Pallares	2,0282	Almendra secano
	4		0,3605	Improductivo
	5		0,2995	Labor regadío
	6		2,5374	Almendra secano
	7		2,0346	Almendra secano
	97		0,9924	Almendra secano

Imagen nº 18, procedente de documento VIS pdf. (Página 8/94)

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQQNB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQQNB7	PÁGINA	10/16



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 60/66
VERIFICACIÓN	PK2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El documento VIS presentado por el promotor, proporciona poca información en lo referente a datos de población, demográficos, socioeconómicos, etc., tanto en el entorno de 1000 m al proyecto, como de la población en general del municipio de Vélez Rubio.

Respecto al procedimiento de información pública, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 21. 1. Del decreto 169/2014, a este respecto se han llevado a cabo dos actuaciones, por un lado, se ha sometido la actuación a información pública mediante los procedimientos legales incluidos en la aprobación del proyecto de actuación, sin encontrar oposición alguna, comunicando a los vecinos la pretensión de la realización del proyecto, y permaneciendo expuesto en el tablón de anuncios del consistorio. Y, por otro lado, de forma personal, el promotor de la actuación, y el ayuntamiento del municipio mediante visita presencial y carta, respectivamente, han comunicado a varios vecinos afectados las pretensiones de la actuación, trasladando la información y recogiendo la opinión de los vecinos sin oposición alguna conocida.

Una vez finalizada la fase de exposición pública, por parte de personal del Departamento de Prevención y Control Ambiental, ha sido notificado a esta administración mediante escrito firmado por Clara Del Arco Martínez el resultado de la información pública y la no existencia de alegaciones relacionada con la salud, probablemente debido a que se trata de una explotación preexistente que ahora amplía su capacidad máxima (en cuanto al número de animales) y no de una explotación nueva. Independientemente de esto, y dado que, como se indica, se trata de una explotación ya existente que amplía su capacidad, la persona promotora recoge en el documento VIS, de manera específica, que la población situada en el área de influencia de 100 metros de la granja se dedica fundamentalmente a las actividades agrícolas (almendro) y ganaderas, por lo que, se deduce, que dispone de conocimientos previos con objeto de poder identificar posibles perjuicios para su salud derivados de este proyecto.

Teniendo en cuenta el medio escogido por la persona promotora para la participación ciudadana, esta se considera de carácter medio.

4. DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

Respecto al listado de chequeo de aquellos determinantes que considera la persona promotora en el documento VIS, contempla determinantes ambientales y socioeconómicos o de convivencia, no contemplando por su ubicación geográfica a más de 2000 m de distancia de los núcleos urbanos censados en el IECA, que se puedan ver afectados otros determinantes tales como la posibilidad de grandes accidentes, acceso u ocupación de zonas verdes, zonas vulnerables, etc.

El promotor en el documento VIS (54 Y 55/94) y en el documento de síntesis (página 11/25) aporta la siguiente tabla donde identifica y valora la afección de los determinantes que se pueden ver afectados tras la valoración en base a criterios de probabilidad, intensidad y permanencia por la construcción y puesta en funcionamiento de la ampliación de la explotación porcina.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	11/16

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 61/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FASE DE CONSTRUCCION				
ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
FACTORES AMBIENTALES				
Aire Ambiente	MEDIO	BAJO	BAJO	SI
Ruido y vibraciones	MEDIO	MEDIO	BAJO	SI
Aguas de consumo	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Aguas superficiales	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Aguas subterráneas	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Suelos	MEDIO	MEDIO	BAJO	SI
Transmisión de enfermedades	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Saneariento y reutilización	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Campos electromagnéticos	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Cambio climático	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Seguridad química	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Agentes biológicos	BAJO	BAJO	BAJO	NO
FACTORES SOCIOECONOMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL				
El empleo local y desarrollo econom.	MEDIO	BAJO	BAJO	SI
La accesibilidad a servicios y espacios	BAJO	BAJO	BAJO	NO
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Calidad de vida de las personas con discapacidad	BAJO	BAJO	BAJO	NO
OTROS FACTORES				
El acceso a alimentos	BAJO	BAJO	BAJO	NO
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	BAJO	BAJO	BAJO	NO
La riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	BAJO	BAJO	BAJO	NO
La movilidad no asociada a vehículos	BAJO	BAJO	BAJO	NO
Ocupación zonas vulnerables	BAJO	BAJO	BAJO	NO

Imagen nº 19, procedente del documento VIS , (página 54 y 55/94)

Considerado que pueden verse afectados los determinantes siguientes:

1.- Factores ambientales. Dentro de estos:

- Aire ambiente (olores y contaminantes atmosféricos).
- Ruidos y vibraciones.
- Suelo.
- Transmisión de enfermedades

2.- Factores socioeconómicos y convivencia social: empleo local y desarrollo económico.

Se observa alguna discrepancia entre la identificación de determinantes realizado en el documento VIS y en el documento de síntesis, anexo (2022 6 30 documento de síntesis.pdf), pues en este último no considera las enfermedades transmisibles como determinante afectado y en la tabla del documento VIS si lo contempla.

Posteriormente tras hacer un análisis preliminar cualitativo de los impactos sobre los determinantes identificados y teniendo en cuenta los factores de la actuación y los factores propios del entorno, (la población total afectada en el radio de 1 Km (6 habitantes); La no existencia de población vulnerable, entendida según legislación específica; No existencia de inequidad en la distribución de los efectos, ni evidencia de preocupación ciudadana en base a resultados de la información pública)

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	12/16

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	08/03/2023	PÁGINA 62/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DETERMINANTES Y ÁREAS ASOCIADAS	FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO			FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO				IMPACTO GLOBAL
	Impacto Potencial	Certidumbre	Medidas Protección	Población Total	Grupos Vulnerables	Inequidad en Distribución	Preocupación Ciudadana	
FACTORES AMBIENTALES								
Aire Ambiente	MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO	MEDIO	BAJO	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Dictamen	MEDIO							
Ruido y Vibraciones	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NO SIGNIFICATIVO
Dictamen	BAJO							
Suelos Vertidos	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NO SIGNIFICATIVO
Dictamen	BAJO							
Suelos Residuos	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	NO SIGNIFICATIVO
Dictamen	MEDIO							
Transmisión de Enfermedades	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NO SIGNIFICATIVO
Dictamen	MEDIO							
FACTORES SOCIOECONÓMICOS								
Empleo y desarrollo	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NO SIGNIFICATIVO
Dictamen	BAJO							

Imagen nº 20, procedente del documento VIS , (página 61/94)

El promotor concluye en su evaluación preliminar, que, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, siempre que se apliquen todas las medidas higiénicas y de bienestar animal establecidas en normativa y se implanten las medidas preventivas y técnicas indicadas en el documento VIS, Documento de Síntesis y proyecto de EIA, que la ampliación de la explotación porcina no va a producir efectos significativos (positivos o negativos) en el medio físico, económico o social como consecuencia de esta actividad.

5. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que no hayan sido descartados en el paso anterior, es decir, que hayan sido considerados como significativos sobre el determinante en cuestión. Así, deben pasar al análisis preliminar solo aquellos que no puedan descartarse que pudieran producir un impacto sobre el determinante.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas, en el caso de impactos negativos, para evitar o reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población. En el documento VIS, documento de síntesis, anexos y proyecto de EIA, han quedado detalladas medidas preventivas y de control para los determinantes que son considerados en el análisis preliminar y que justificaría el resultado final de no efectos significativos (positivos o negativos) sobre la salud de la población en la zona de influencia de 1 km.

En el pronunciamiento de esta administración sanitaria coincide con el promotor y considera que no se esperan impactos significativos de los determinantes sobre la salud de la población afectada, no obstante, al respecto se realizan diversas observaciones:

- Gestión de emisiones a la atmósfera (olores, contaminantes atmosféricos), en la afección de los olores sobre el bienestar de la población, el promotor, tanto en la VIS como en el resto de documentos del expediente contempla medidas preventivas a adoptar (vallado, seto perimetral de cipreses, pinos, baldeo o riego de superficies, estacionalidad de tareas trasiego, características estructurales

Código Seguro de Verificación: VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	13/16



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 63/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de balsas, entre otras medidas que contendrían o disiparían las emisiones de estos contaminantes a la atmósfera.

En el estudio de la afección del determinante en la salud y bienestar de la población esta administración ha contrastado la información proporcionada por el promotor respecto a los vientos dominantes y la fuerza en el municipio y en la zona de afección, a través de la página www.meteoblue.com, coincidiendo con el promotor, que el viento dominante con mayor nº de horas al año es de este a sureste, seguido de oeste a noroeste, también se ha comprobado que la población afectada respecto a explotación porcina está ubicada en dirección suroeste, por tanto, esta administración concluye que la afección sería no significativa.

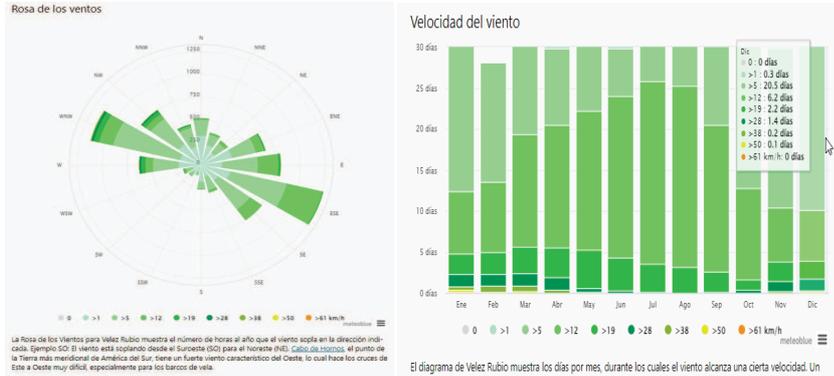


Imagen nº 21, disponible en : https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/velez-rubio_espa%c3%b1a_2509768

Recomendaciones como medida minimizadora del impacto.

- Establecer procedimiento de gestión de purines para evitar olores en el trasiego (conducciones cerradas), favorecer la creación de costra en las balsas (secado, aerobiosis, etc.).
- Tener en cuenta las condiciones ambientales (viento, fuerza, temperaturas, etc.) y medios técnicos para el vaciado de las balsas de purines, así como para aplicación de estiércol, etc.
- Al respecto de la barrera arbolada se debe proyectar su ubicación, selección de especie y altura de la vegetación de forma estratégica para minimizar el impacto de olores en el aire ambiente especialmente en las zonas de control de vientos dominantes.
- Ruidos y vibraciones, esta administración coincide con el promotor, pues el procesos de desarrollo de la explotación, cumple con la normativa nacional, regional y municipal, ya que no sobrepasa los parámetros de emisión e inmisión y ruido aéreo, en base al documento presentado de estudio acústico donde se justifica la adecuación a la normativa de aplicación, dicho documento está firmado por Juan Francisco Jiménez Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 714 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería, de julio de 2019 (paginas 54-89/94).
- Aguas subterráneas, esta administración discrepa con el promotor al no considerar que este determinante se pueda ver afectado con la ampliación de la explotación porcina, no obstante, queda justificada la dotación suficiente de agua y por tanto la no incidencia de este determinante en la salud y bienestar de la población, pues la explotación cuenta con dotación de agua suficiente para cría de cerdos y mantenimiento e higienización de instalaciones etc., aporta documento firmado por D. Juan Francisco Jiménez Fernández, donde detalla que la explotación, cuenta con agua procedente de dos manantiales propios existentes en la explotación e inscritos en la Confederación Hidrográfica del Segura, aportando documentos acreditativos con registro de salida de fecha 22/05/92. Donde

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQQNB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQQNB7	PÁGINA	14/16



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	08/03/2023	PÁGINA 64/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se indica el suministro de agua anual por explotación (12350 m3/año y 3154 m3/año), por lo que se dispondría de recursos hídricos suficientes para abastecer a la explotación porcina. (2020 7 1 acreditación agua y aguas residuales. pdf)

- Transmisión de enfermedades, se coincide con el promotor en la valoración de riesgo bajo, ante los procesos operativos descritos de limpieza higiénico-sanitaria; limpieza y adopción de medidas DDD según D 8/95, gestión de cadáveres, etc. disminuyendo el impacto del determinante sobre la salud.

Recomendación: se debe cumplir con la normativa de aplicación con el fin de garantizar bienestar animal y distancias entre otras explotaciones porcinas y viviendas o zonas residenciales.

- Suelo, coincidiendo con el promotor la afección del determinante sobre la salud no tiene que verse afectado siempre que se cumpla con lo referente a la impermeabilización de las fosas y balsas de purines de la explotación en la construcción de estos elementos, tanto en el cálculo, dimensionada y requisitos técnicos, aplicando los documentos básicos del CTE (SE, SI, SUA, HS, HR, HE), así como normativa de hormigón, sismos-resistente, forjados, etc. y su control al objeto de evitar filtraciones, lixiviados al suelo y aguas subterráneas, así como medidas ante posible riesgo de desbordamientos.

Recomendaciones al promotor:

- Respecto a la impermeabilización, debe tener documentado el procedimiento de vigilancia y del control de la impermeabilización ante posibles fugas tanto de las fosas de las naves, como de las balsas. Dejando evidencia de la vigilancia y control mediante registros.
- En la fase de explotación debe cumplir con las Códigos de buenas prácticas agrarias, contemplado en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, consolidado a 12/09/2015.
- Se adaptará a lo establecido en su documento VIS (página 10/94), respecto al tratamiento del estiércol, no superando los 170 kg N/Ha, en cuanto a contaminación de aguas (Orden 18 de noviembre de 2008 programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos).
- Debe disponer de un procedimiento documentado con información suficiente sobre superficie agrícola a abonar, número de hectáreas (ha), identificación de las parcelas destinatarias, quedando justificado que las superficies agrícolas a tratar son suficientes para evitar los riesgos de impacto sobre suelo y acuíferos por filtración, lixiviado, etc. a largo plazo.

CANTIDAD DE NITROGENO EXCRETADO POR LA EXPLOTACION AL AÑO		
Tipo de Ganado	Cantidad	Kg/año
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	4.994	36.206,50
TOTAL NITROGENO PRODUCIDO EN LA EXPLOTACION TRAS LOS PROCESOS DE PERDIDA POR GASIFICACION (KG)		36.206,50 – (50% +10%)= 14.482,60 Kg

Imagen nº 22, proporcionado por el promotor en el documento identificado como "2019 4 8 PB Y EIA".pdf (Página 49/152)

- En lo que respecta a la distancia de aplicación de purines a núcleo urbano de 500 m, el promotor debería disponer de plano de ubicación respecto de las parcelas a los núcleos urbanos, demostrando el cumplimiento del criterio.
 - Debería tener en cuenta la existencia de cubículos u otro sistema de contención natural en caso de rotura de taludes, además disponer de información sobre la naturaleza del terreno, escorrentía, etc. Para posibles afecciones de otras explotaciones próximas.
- Protección contra incendios. En la página 68/94 en la VIS, indica que al ser un espacio abierto no se prevé el uso de medias o equipos de protección contra incendios. Tanto desde el punto de vista de prevención de riesgos laborales, posibles trabajadores, como desde el punto de vista de bienestar

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	15/16

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 65/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



animal, es necesario una dotación mínima contra incendios. El documento debe contemplar la descripción de los equipos contra incendios adecuados a la actividad y dimensiones de las instalaciones, y la identificación sobre plano de su ubicación.

6. CONCLUSIONES

La actividad proyectada supone la ampliación de 2.496 plazas de cerdo de cebo, no afectando en si a la clasificación de la explotación ya autorizada y perteneciente al grupo tercero 720 UGM, por lo que no se espera que la actuación puede generar una mayor incidencia de los factores negativos para la salud de la población, a los ya existentes hasta la fecha.

Es de reseñar, que en las inmediaciones hay otra explotación porcina a una distancia inferior a 1.000 metros, según información dada por el promotor y que podemos apreciar en la imagen nº 15 de este informe, por lo tanto, la granja ya existente y autorizada no cumpliría con las exigencias de separación sanitaria establecida en el RD 306/2020, 11 de febrero. No obstante, la concentración y nº de explotaciones porcinas en un municipio, no es competencia de este organismo con competencias en materia de salud, pero si ha de ser tenido en cuenta por el organismo competente para la autorización final y licencias en el proceso de AAI.

Este Centro Directivo informa, que al emitir el presente informe de EIS solo se ha tenido en cuenta los posibles impactos sobre los determinantes y su efecto en la salud, en base a los hechos y evidencias obtenidos, tras la valoración de la documentación aportada y atendiendo a estándares, normativa, etc. con el fin de salvaguardar la salud y bienestar de la población afectada.

En todo caso, teniendo en cuenta todas y cada una de las circunstancias señaladas en el documento VIS para los determinantes valorados, se llega a la conclusión de que existe poca probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población puedan ser significativos, ya que con las medidas preventivas y de control propuestas se pueden eliminar o reducir a niveles aceptables de salud, no siendo necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto, al considerarse adecuadas.

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar algunos aspectos positivos para la salud a través de la pequeña mejora económica que se produce, como consecuencia de la ampliación de la actividad que realiza, al emplear más mano de obra para el cuidado y alimentación debido al aumento del número de animales. También se genera trabajo indirecto (mayor número de camiones, alimentos, medicamentos, etc.).

Independientemente de esto, y teniendo en cuenta la alta densidad de granjas porcinas que posee el municipio de Vélez Rubio, se considera necesario que se preste especial atención a evitar situaciones de olores, vertidos accidentales, traslado de animales y cadáveres cerca de viviendas habitadas, etc. con objeto de no ocasionar molestias a unos vecinos que pueden encontrarse con los efectos adicionales de otras explotaciones porcinas en la zona, que se sumarían a los provocados por la ampliación de esta granja.

Como conclusión global, el **proyecto** se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos significativos en la salud**, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, **suspectado todo ello a la veracidad** de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud y al seguimiento de las recomendaciones dadas por esta administración.

Jorge Guillermo del Diego Salas
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPHG6V96DLYM54MVYVDYDKQ0NB7	PÁGINA	16/16

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/03/2023	PÁGINA 66/66
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7CMFRSX4KYDJHS72EA9UF5MR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	